**GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana.**
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República, el día cuatro del mes de marzo del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

---

**Restablecimiento de la jubilación de la Srta. Mercedes Laura Aguiar.—G. O. No. 5003, del 10 de marzo de 1937.**

**EL CONGRESO NACIONAL,**
**En Nombre de la República.**
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 1265.

ART. UNICO.— Se restablece la jubilación de cuarenta pesos que fue originalmente concedida a la señorita Mercedes Laura Aguiar por la ley de gastos públicos del año mil novecientos doce, y que fue posteriormente restablecida por la ley número trescientos treinta y uno, del veinticuatro de diciembre de mil novecientos veinticinco.

PARRAFO.— El pago de esta jubilación durante el resto del presente año se efectuará con cargo a los fondos consignados en el símbolo 10460 de la ley de gastos públicos para mil novecientos treinta y siete; y en lo sucesivo se consignará anualmente la cantidad necesaria para ese fin.

DADA en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los tres días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y siete,

año 94º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Porfirio Herrera,
M. de Moya Jr.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los cuatro días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y siete; año 94º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Daniel Henríquez V.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
A. Font Bernard.

**GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**
**Presidente de la República Dominicana**
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República, el día cinco de marzo del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO

---

**Aumento en la estimación de ingresos fiscales para el año 1937, y declaración del superávit corriente.— G. O. No. 5003, del 10 de marzo de 1937.**

**EL CONGRESO NACIONAL**
**En Nombre de la República**

NUMERO 1266.

CONSIDERANDO que es razonable prever un aumento de $96.000.00 en los ingresos fiscales que fueron estimados como base para formular la ley de gastos públicos para el año mil